

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA ADECUADA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda **adecuada**, digna y decorosa, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La Ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

DIP. ROCÍO JAQUELINE SOSA JIMÉNEZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. GABRIELA GODÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA ADECUADA.

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los numerales 25 y 27 de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA*, presentada por las diputadas Tania Valdez Cuéllar y Elvia Yanet Sierra Vite, así como por los diputados Edgar Hernández Daño y Jesús Osiris Leines Medécigo, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **885/2023**.

3. El objetivo de la presente iniciativa es incluir dentro de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el reconocimiento expreso del derecho humano a una vivienda adecuada, paralelo a una vivienda digna y decorosa, conforme a los instrumentos internacionales de los que México forma parte, referentes a la materia.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el séptimo párrafo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ consagra el derecho de toda familia de disfrutar de una **vivienda digna y decorosa**.

En correlación, el artículo octavo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo garantiza el derecho a una **vivienda digna y decorosa** que le asiste a todos los habitantes de la entidad.

SEGUNDO. Que, en el plano internacional, el primer párrafo del artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a una **vivienda adecuada** y garantiza tal derecho para todas las personas, sin perjuicio de sus ingresos o su acceso a recursos económicos.

¹ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consultado el 25 de enero de 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

A su vez, la Observación General Número 4, sobre el Derecho a una Vivienda adecuada del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas², establece una serie de aspectos que deben considerarse dentro del derecho humano a una **vivienda adecuada**, los cuales son:

- **Seguridad jurídica de la Tenencia:** La cual hace referencia a que todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas
- **Disponibilidad** de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura
- **Gastos Soportables:** Es decir, los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, commensurados con los niveles de ingreso
- **Habitabilidad:** Es decir un espacio que ofrezca condiciones suficientes para vivir de acuerdo a los principios de higiene de la vivienda de la Organización Mundial de la Salud.
- **Asequibilidad:** La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda
- **Ubicación:** La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.
- **Adecuación Cultural:** La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda

² Organización de la Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación General Número 4; disponible en: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>



CUARTO. Que, conforme al instrumento de la ONU previamente citado, el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo, sino más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte que permita las condiciones anteriores.

Bajo el mismo tenor, señala la ONU que la vivienda adecuada no es simplemente un reconocimiento semántico, sino que se compone de siete criterios mínimos que lo rodean, diferencian y sustentan en pro de los derechos humanos. Además, cobija otros derechos derivados, como: la protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar; el derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; el derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir; y el derecho a la libertad de circulación.

QUINTO. Que alrededor de 1,800 millones de personas en el mundo viven en asentamientos informales o en viviendas inadecuadas, con acceso ilimitado a los servicios esenciales como el agua, el saneamiento o la electricidad, y a menudo bajo la amenaza del desalojo forzoso.

Respecto al panorama de México, señala la ONU que "al menos 38.4% de la población habita una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento". Lo cual se traduce en problemas de ejercicio de derechos, problemas de salud, vivienda riesgosa, entre otros.

SEXTO. Que, conforme a la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³, en el país había un total de viviendas particulares habitadas, equivalente a 35.3 millones. Además, de ese

³ INEGI. Encuesta Nacional de Vivienda 2020

universo, 97.7% tenían piso firme, 97.6% contaban con servicio sanitario, 92.4% contó con paredes de materiales de tabique, ladrillo, block, cantera, cemento u otro; 89.2% tenían cuarto para cocinar, 78.4% techo de loza de concreto y 76.9% contaba con agua entubada.

Por otra parte, los principales problemas estructurales son humedades, filtraciones de agua en cimientos, muros o techos, grietas o coartaduras en techos o muros, pandeos o deformaciones en marcos de puertas y ventanas, y levantamiento o hundimiento de pisos.

SÉPTIMO. Puntualmente sobre Hidalgo, señala el INEGI que, en 2020, se contabilizaron 857,174 viviendas particulares habitadas, ocupando el lugar número 17 a nivel nacional por su número de viviendas particulares habitadas. Además, cerca del 70% de esas viviendas, cuenta con 1 o 2 dormitorios; 67% disponen de agua entubada; 99% cuentan con energía eléctrica y 75% tienen drenaje conectado a la red pública.

OCTAVO. Que, tomando en consideración estos datos, la reforma propuesta **establecer a nivel constitucional el concepto de vivienda adecuada**, como criterio del cual deban desprenderse una serie de reformas, programas, acciones y políticas públicas que, en materia de vivienda, ~~que logren~~ garantizar todos los alcances de ese derecho.

En derecho comparado, cabe observar que la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, **incorporaron recientemente el derecho de la población de estos estados a una "vivienda adecuada"**; por lo que, de aprobarse la iniciativa en estudio, el estado de Hidalgo estaría a la vanguardia con respecto al reconocimiento de este derecho fundamental.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera que la propuesta normativa cuenta con suficiente respaldo convencional, constitucional y legal; y que la justificación social expuesta representa un tema de interés público que debe ser respetado por todas las autoridades estatales. **En ese sentido, es procedente determinarla como viable, para los efectos jurídicos conducentes.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Comisión que actúa presentamos al Pleno el siguiente

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete al Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 8 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE HIDALGO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda **adecuada**, digna y decorosa, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social y a la accesibilidad, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La Ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

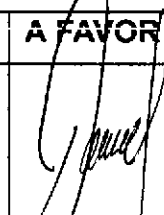
TRANSITORIO

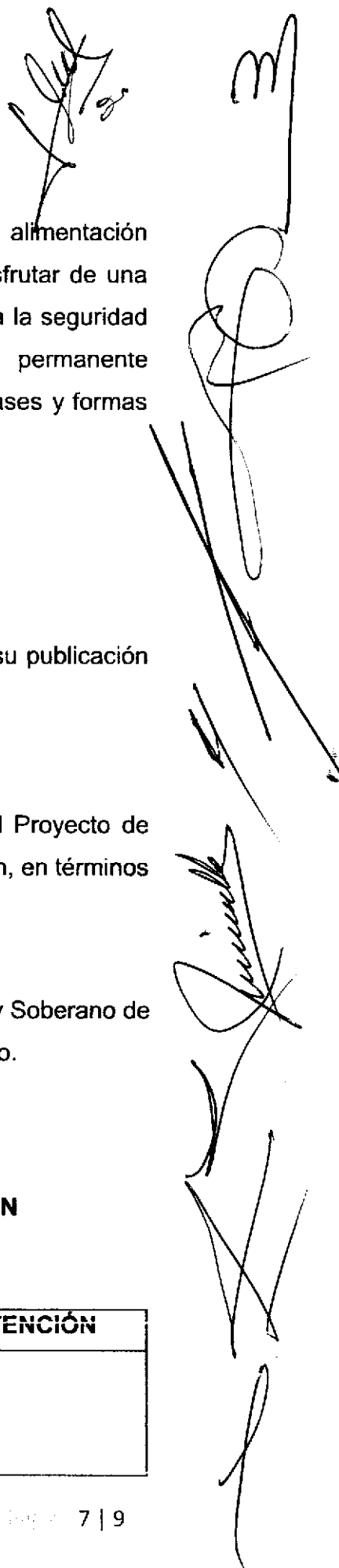
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			





DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ANGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL				
DIP. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL				

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.